

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 4 de Febrero de 1880.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre de D. Erasmo Ciuró y Anté, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Mayo de 1879, que revocó el decreto del Gobernador de Barcelona, declarando fenecido y sin curso el expediente *Montornés*, y dispuso que continuara este su sustanciacion al tenor de lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Resulta:

Que en término de Montmeló y Montornés, confluencia de los rios Congor y Mogen y principio de Berós, provincia de Barcelona, se solicitaron en 6 de Mayo de 1878 por D. Francisco Cels y Tements ocho pertenencias mineras con objeto de alumbrar aguas subterráneas bajo el nombre de *Montornés*:

Que D. Erasmo Ciuró solicitó posteriormente en 2 de Setiembre y 11 de Noviembre de 1878, y bajo los nombres de *Defensa y Salvaguardia* el mismo terreno pedido por Don Francisco Cels, y alegando que el registro de este llamado *Montornés* debió declararse cancelado por no haberse acusado la morosidad de la Administración:

Que el Gobernador de la provincia en 4 de Diciembre de 1878 decretó la cancelacion del registro *Montornés*; pero apelado este acuerdo ante el Ministerio, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1879, al principio citada, por la cual, teniendo en cuenta que el interesado en el expresado registro habia manifestado su propósito de no desistir con repetidas gestiones, y que no se habia resuelto la cuestion principal, referente á si era posible la concesion del registro, dejó sin efecto el acuerdo apelado, y se mandó devolver el expediente para que continuara su tramitacion:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y declarando fenecido el expediente *Montornés* se admitiera definitivamente el registro *Salvaguardia*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque la Real orden contra la cual se dirigia no concedia ni negaba derecho de propiedad minera, únicas resoluciones que en la materia y con arreglo al art. 89 de la ley pueden ser objeto de revision en via contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerias generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas

no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad minera, sino que únicamente tiene por objeto revocar el decreto de cancelacion del expediente *Montornés*, mandando que el Gobernador de la provincia sustancie este expediente y dicte en él la resolucion que corresponda:

2.º Que, por tanto, la antedicha Real orden no es revisable en via contenciosa, con arreglo á lo prescrito en el artículo 89 citado:

3.º Que esto no obsta ni se opone á que una vez resuelto por el Gobernador de la provincia el expediente *Montornés*, D. Erasmo Ciuró, si estimara que esta resolucion agraviaba sus derechos, pueda presentar en la via gubernativa, y aun en la contenciosa, los recursos que estime procedentes para la defensa de los mencionados derechos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1880.—Fermin de Lasala—Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido en 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Colmenares del Valle, en nombre de Doña Ramona Mesía, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Julio de 1879, que confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, declaró improcedente la via contencioso-administrativa para cierta demanda presentada á nombre de la interesada.

Resulta: que en 15 de Junio de 1878 presentó D. Pablo Nogués, en nombre de Doña Ramona Mesía, ante la Comision provincial de Murcia demanda contra la providencia del Gobernador de la misma pro-

vincia, que en 7 de Junio de 1877 concedió autorizacion á D. Pedro Illan para establecer servidumbre forzosa de acueducto en terreno propio de la demandante; y en vista de que la demanda habia sido presentada fuera del plazo legal, el Gobernador declaró en 7 de Agosto de 1878 la improcedencia de la via contenciosa:

Que contra el referido acuerdo presentó recurso dealzada D. Pablo Nogués, en nombre de D. Ramona Mesía, y previa consulta de la Seccion de lo Contencioso de este Consejo, recayó la Real orden de 4 de Julio de 1879, al principio extractada, y por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador, teniendo para ello en cuenta que la interesada dejó trascurrir el plazo legal para utilizar el recurso en via contenciosa contra la resolucion del Gobernador de 7 de Junio de 1874:

Que el Licenciado D. Francisco Colmenares, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que se mandara abrir el juicio contencioso ante la Comision provincial:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, aduciendo que segun lo declarado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1860 y reglamento de 30 de Diciembre de 1846, párrafo segundo del art. 52, no se dá recurso alguno contra las resoluciones del Gobierno que denieguen la via contenciosa:

Visto el art. 12 del Real decreto de 19 de Octubre de 1860, segun el cual la decisio n del Gobierno sobre admision de demanda en via contenciosa es irrevocable:

Visto el art. 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que declara que contra la resolucion del Gobernador declarando que no procede la via contenciosa se puede recurrir al Ministerio del ramo respectivo, el cual decidirá oido el Consejo de estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo provincial para conocer en el asunto;

Considerando que la resolucion contenida en la Real orden contra la cual se dirige la demanda, como que tuvo por objeto declarar la improcedencia de la via contenciosa para otra demanda presentada á nombre de la interesada ante la Comision provincial de Murcia, es por su na-

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>		2.516'57	2.516'57
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 25.	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	"	858'10	858'10
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	"	4.998'82	4.998'82
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	"	6.416'05	6.416'05
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	"	"
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	"	4.545'25	4.545'25
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>		19.334'57	19.334'57

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	19.334'57	19.334'57
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.	"	16.414'71	16.414'71
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880, segun relacion núm. 41.	"	22.755'60	22.755'60
TOTAL DATA.		58.504'88	58.504'88

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.	295.390'96	
Idem la data.	58.504'88	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.		234.886'08
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	218.388'82	
En el Instituto de segunda enseñanza.	657'13	
En la Escuela Normal de Maestros.	"	234.886'08
En la id. id. de Maestras.	"	
En la Academia de Bellas artes.	2.460'40	
En la Junta provincial de Beneficencia.	"	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	4.056'00	
En el Hospicio provincial.	9.325'73	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas noventa y tres mil trescientas noventa pesetas noventa y seis céntimos y la DATA la de cincuenta y ocho mil quinientas cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 15 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesetas ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Octubre último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 16 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR NÚM. 125.

El día 29 del actual vence la pro-
roga otorgada por Real orden de 2
de Enero último para la distribu-

cion de cédulas personales del ac-
tual ejercicio, y para antes de dicho
día deben quedar distribuidas todas
las entregadas á los Ayuntamientos
de esta provincia é ingresado su im-
porte en la Caja de esta Administra-
cion económica. Terminado dicho
plazo sufrirán irremisiblemente las
consecuencias del apremio los mu-
nicipios que resulten en descubierto
por este concepto, advirtiéndoles
que el ingreso ha de verificarse por
el importe total de las cédulas reci-

bidadas, porque entregadas estas con
arreglo al pedido hecho y basado
aquel en el padrón especial formado
al efecto, no pueden admitirse cédu-
las sobrantes sino por medio de ex-
pediente que justifique debidamente
las dos únicas causas que han podi-
do impedir su entrega al contribu-
yente, cuales son haber fallecido ó
cambiado su vecindad antes preci-
samente de la fecha en que estos do-
cumentos fueron entregados al Ayun-
tamiento.

Sensible me es siempre hacer uso
de medios coercitivos y á fin de evi-
tarlo lo aviso á los Ayuntamientos
con antelacion bastante para que
pueda quedar cumplimentado tan
importante servicio dentro del pla-
zo improrrogable que se les fija, que
espero sabrán utilizar en bien propio
y en el de sus administrados.

Valladolid 5 de Febrero de 1880.
—José de Castro.

Núm. 127.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría regida por gestion directa, en la 3.ª decena del cor-
riente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
25	Valladolid.	D. Nicolás Gobernado.	Cebada.	Superior.	Raciones de 6.9375 litros.	40.500	1	03125	10.828	12
»	Medina del Campo.	Antonio García.	Paja.	Id.	Quintal métrico.	1000	5	50	5.500	»
31	Valladolid.	Pedro Solís	Cebada.	Id.	Raciones de 6.9375 litros.	2408	1	025	2.468	20

Valladolid 31 de Enero de 1880.—El Administrador, José Villarías.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

QUINTA SECCION.

Núm. 151.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de
1880 y 1881 que abre esta Real
Academia en cumplimiento de sus
estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1880.

Tema primero.

Causas de la emigracion de los
habitantes de nuestro territorio: su
influjo en bien ó en mal del país:
sistema que conviene adoptar en
este punto.

Tema segundo.

El socialismo contemporáneo: sus
causas, sus tendencias y medios más
eficaces de precaver á la sociedad
de los peligros de la propaganda so-
cialista.

CONCURSO PARA EL AÑO 1881.

Tema primero.

¿Por qué medios conviene fomen-
tar el trabajo, el ahorro y el empleo
de los capitales en España? ¿Qué
direccion debe darse á la instruc-
cion pública para que sellenen aque-
llos fines?

Tema segundo.

Influjo de los sistemas filosófi-
cos en la legislacion civil y crimi-
nal.

En estos concursos se observarán
las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias
que resulten premiadas obtendrán
una medalla de bronce, 2.000 pese-
tas en dinero y doscientos ejempla-
res de la edicion académica de la
obra.

2.ª La Academia podrá tambien
conceder á cualquiera de los autores
el título de Académico correspon-
diente, si hallare en sus obras mé-
rito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó
no el premio, se reserva declarar el
accésit á las obras que considere
dignas, el cual consistirá en un di-
ploma, la impresion de la Memoria y
la entrega al autor de doscientos
ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de op-
tar á premio, se señalarán con un
lema y se remitirán al Secretario de
la Academia antes del 1.º de Octubre
del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias
ú obras á que la Academia adjudi-
que el premio ó accésit conservarán
la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso
el ejemplar de las Memorias que se
hayan presentado al concurso aun-
que no obtuvieren premio ni ac-
césit.

6.ª Cada autor remitirá con su
Memoria un pliego cerrado, señala-
do en la cubierta con el mismo lema
de la Memoria respectiva, y que en
la parte interior contenga su firma
y expresion de su residencia.

7.ª Aljudicado el premio ó ac-
césit á cualquiera Memoria ú obra,
se abrirá solemnemente el pliego
cerrado á que corresponda, inutili-
zándose los demás en la Junta pú-
blica general en que se haga la so-
lemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen
las condiciones expresadas, que en
el pliego cerrado pongan nombre
distinto del suyo, contraseña que no
lo contenga ó quebranten el anóni-
mo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número
no pueden aspirar á ninguno de los
premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Por
acuerdo de la Academia, Fernando
Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida
en la plaza de la Villa, número 2,
principal, Casa de los Lujanes.

Núm. 128.

Ayuntamiento constitucional de
Mojados.

Por haber terminado el contrato
con el facultativo de Medicina y Ci-
rugía municipal de esta villa, el
Ayuntamiento de mi presidencia ha
acordado en sesion de este día anun-
ciar la vacante de dicha plaza, dota-
da con quinientas pesetas por la
asistencia de ochenta familias pobres,
quedando el agraciado en libertad de
hacer sus contratos particulares con
el resto del vecindario que no baja-
rá de 350 vecinos no pobres.

Los aspirantes que deseen adqui-
rirla dirigirán sus solicitudes docu-
mentadas con la nota de sus méritos
literarios á esta Alcaldía, en el tér-
mino de treinta días que señala el
Reglamento vigente, exigiéndose co-
mo requisito indispensable para op-
tar á dicha plaza el haber desempe-
ñado la facultad por seis años.

Mojados 26 de Enero de 1880.—
El Alcalde presidente, Canuto Aré-
valo.—Quintín Quinzano, Secretario.

Núm. 152.

Ayuntamiento constitucional de
Zaratan.

Por defuncion del que la desem-
peñaba y en conformidad á lo acor-
dado por el Ayuntamiento y Junta
municipal en sesion extraordinaria
de esta fecha, se anuncia vacante la
plaza de facultativo municipal de esta
villa para su provision con arreglo á
el Reglamento de veinticuatro de
Octubre de 1875 y disposiciones pos-
teriores dictadas para mejor inteli-
gencia y cumplimiento del mismo:

La dotacion señalada consiste en
quinientas pesetas anuales que el
agraciado percibirá por trimestres
vencidos del fondo municipal, que-
dando en plena libertad de poder ce-
lebrar contratos particulares con los
vecinos de la misma, esceptuando las
cincuenta familias pobres que para
los efectos de esta provision están
señaladas.

Los aspirantes á dicha plaza han
de ser licenciados en Medicina y ci-
rugía, y observar buena conducta
en todos conceptos, lo cual justifica-
rán en debida forma con las solici-
tudes que dirijan á la Secretaria del
Ayuntamiento en el preciso término
de quince días, contados desde la
insercion de este anuncio en el *Bo-
letín oficial*, pasados los cuales se
procederá á proveerla en forma legal
Zaratan Enero 23 de 1880.—El Al-
calde, Teodosio R. Muñoz.—El Se-
cretario, Francisco Izquierdo.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL
DE FERNANDO SANTAREN.